

CONSTITUCION DE OAXACA

TITULO I PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTIAS

Artículo 16

El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran.

La Ley establecerá las normas, medidas y procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de las etnias y promoverá, el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas.

La Ley castigará el saqueo cultural en el Estado.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica.

TITULO II DEL ORDEN PUBLICO

Artículo 25

Las elecciones son actos de alto interés público y serán enteramente libres. Las autoridades garantizarán la legalidad y limpieza del proceso electoral.

La elección del Poder Legislativo, así como la de los Ayuntamientos, tendrá lugar en la fecha que determine la Ley Electoral respectiva.

Los Partidos Políticos son personas morales de interés público. El Estado reconoce y garantiza su existencia. Consecuentemente gozarán de todas las prerrogativas para divulgar su ideología, procurar y promover la participación de los ciudadanos en la realización de la democracia y disponer de los elementos necesarios para la realización de tales objetivos.

La Ley establecerá las Instituciones que tengan a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, las cuales organizarán y supervisarán los sistemas de control y vigilancia que garanticen la legalidad y limpieza del proceso electoral e instituirá un Tribunal, que tendrá la competencia que determine la Ley y ante el que se ventilarán los medios de impugnación que ataquen las irregularidades surgidas durante el proceso electoral. Las Resoluciones del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por el Colegio Electoral en los términos que establezca la Ley.

En la Ley se establecerán el respeto a las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas.

En los procesos electorales los partidos políticos deberán contar en forma equitativa, dentro de las posibilidades presupuestales del Gobierno del Estado, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

La Ley determinará sus derechos, obligaciones y forma de participaciones en los procesos electorales.

TITULO VI PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 151

Las autoridades fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio étnico y artesanal de los grupos indígenas y que no deteriore el medio ambiente, ni demerite sus propias riquezas turísticas.

Es responsabilidad el Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo integral de la Entidad.